

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionar el Pueblo”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE  
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA  
SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,  
CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPEDIENTE: 431/2023**

**EDICTO EMPLAZAMIENTO.**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ANA TERESA ORTIZ QUIÑONEZ Y CRISTIAN ARROYO CHAVARRIA**, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO **JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES**, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: **Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.**

**EXPEDIENTE: 431/2023**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA:** Que con esta fecha da cuenta al C. Juez con expediente en el que se actúa y escrito presentado ante la Oficialía de partes de este juzgado el diez de agosto del año en curso. Asimismo, se hace constar que el término de TRES DIAS concedidos a la accionante a efecto de desahogar la prevención ordenada en auto del dos de agosto de la presente anualidad, **trascurió del diez al catorce de agosto del presente año, - - CONSTE. Ciudad de México, diez de agosto del dos mil veintitrés.**

**CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la promovente, se le tiene en tiempo desahogando la prevención formulada en auto de dos de agosto del presente año, consecuentemente, se procede a proveer el escrito de demanda en los términos siguientes:

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de ANA TERESA ORTIZ QUIÑONEZ y CRISTIAN ARROYO CHAVARRIA**, respecto del bien mueble consistente en:

**VEHICULO MARCA CADILLAC LINEA SRX, MODELO 2012, CLASE PASAJEROS, TIPO C, CLAVE VEHICULAR 0038605, 4 PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3GYFN9E35CS507650, MOTOR HECHO EN MEXICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RAR669A, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR NEGRO.**

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **ANA TERESA ORTIZ QUIÑÓNEZ** y **CRISTIAN ARROYO CHAVARRIA**, en su calidad de demandados, en el domicilio que se proporciona para tal efecto, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y tórnese las mismas a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de **CINCO DÍAS** según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y como lo solicita la Autoridad accionante, se **requiere** a los demandados **ANA TERESA ORTIZ QUIÑÓNEZ** y **CRISTIAN ARROYO CHAVARRIA** la exhibición del **original de la factura** del VEHICULO MARCA CADILLAC LINEA SRX, MODELO 2012, CLASE PASAJEROS, TIPO C, CLAVE VEHICULAR 0038605, 4 PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3GYFN9E35CS507650, MOTOR HECHO EN MEXICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RAR669A, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR NEGRO, **o manifieste su imposibilidad para exhibirla**, ello con la finalidad de resguardarla en el seguro del Juzgado y así evitar el traslado del bien hasta en tanto sea resuelto el fondo del presente asunto.

Por lo anterior, a fin de evitar que se realice el traslado de dominio o gravamen respecto del vehículo ya citado, **gírese oficio a la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a fin de que no se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.**

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **J.L.M.S** en su calidad de víctima, lo anterior en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 Constitucional apartado C, fracción IV, que determina que se le repare el daño, así como lo dispuesto por los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 43,44,45 y 48 del Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo el artículo 20 Constitucional apartado C, fracción V, **y el resguardo de su identidad y otros datos personales de las víctimas cuando se trate de delitos de extorsión**, así como el Acuerdo A/010/2002, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Por lo a efecto de no transgredir los derechos de las víctimas que ya sufrieron las consecuencias en su persona el delito de extorsión en la carpeta de investigación, se instruya al Actuario adscrito al Juzgado para que al momento de llevar a cabo el emplazamiento **NO** asiente en la cédula de notificación, los datos personales de este. Se hace constar que en el seguro del Juzgado obra el sobre que contiene en su interior el nombre y dirección

Asimismo se le hace del conocimiento de la víctima que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, de contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás

partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece LA ACTORA en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a solicitud de la accionante al Boletín Judicial de este Tribunal, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA:**

**A).- EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL MUEBLE CONSISTENTE EN:**

**VEHICULO MARCA CADILLAC LINEA SRX, MODELO 2012, CLASE PASAJEROS, TIPO C, CLAVE VEHICULAR 0038605, 4 PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3GYFN9E35CS507650, MOTOR HECHO EN MEXICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RAR669A, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR NEGRO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO A-1572, EXPEDIDA POR HUISQUILUCAN MOTORS, S.A. DE C.V., EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHICULO MARCA CADILLAC LINEA SRX, MODELO 2012, CLASE PASAJEROS, TIPÓ C. CLAVE VEHICULAR 0038605, 4 PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3GYFN9E35CS507650, MOTOR HECHO EN MEXICO, A FAVOR DE LESLIE ROBYN ABRAMOWITZ UHLAN, EN CUYO REVERSO SE APRECIA UN ENDOSO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021 A FAVOR DE ANA TERESA ORTIZ QUIÑONES.**

**Para lo cual, gírese atento Oficio a la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a fin de que NO se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHICULO MARCA CADILLAC LINEA SRX, MODELO 2012, CLASE PASAJEROS, TIPO C, CLAVE VEHICULAR 0038605, 4 PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3GYFN9E35CS507650, MOTOR HECHO EN MEXICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RAR669A, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR NEGRO**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda en la base de datos de dicha unidad administrativa respecto del **VEHICULO MARCA CADILLAC LINEA SRX, MODELO 2012, CLASE PASAJEROS, TIPO C, CLAVE VEHICULAR 0038605, 4 PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3GYFN9E35CS507650, MOTOR HECHO EN MEXICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RAR669A, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR NEGRO**. en la constancia de propiedad de la hoy demandada.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

**B).- SE DECRETA LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN:**

**VEHICULO MARCA CADILLAC LINEA SRX, MODELO 2012, CLASE PASAJEROS, TIPO C, CLAVE VEHICULAR 0038605, 4 PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3GYFN9E35CS507650, MOTOR HECHO EN MEXICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RAR669A, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR NEGRO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO A-1572, EXPEDIDA POR HUISQUILUCAN MOTORS, S.A. DE C.V., EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHICULO MARCA CADILLAC LINEA SRX, MODELO 2012, CLASE PASAJEROS, TIPO C. CLAVE VEHICULAR 0038605, 4 PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3GYFN9E35CS507650, MOTOR HECHO EN MEXICO, A FAVOR DE LESLIE ROBYN ABRAMOWITZ UHLAN, EN CUYO REVERSO SE APRECIA UN ENDOSO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021 A FAVOR DE ANA TERESA ORTIZ QUIÑONES.**

**Para lo cual, gírese atento Oficio a la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a fin de que NO se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.**

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar

sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PEREZ CORTES**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.**

***EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

***LIC. JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO.***